

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes, obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA  | Pesetas | FUERA DE CORDOBA | Pesetas |
|-------------|---------|------------------|---------|
| Un mes.     | 3       | Un mes.          | 4       |
| Trimestre.  | 8 25    | Trimestre.       | 11 25   |
| Seis meses. | 16 50   | Seis meses.      | 22 50   |
| Un año.     | 33      | Un año.          | 45      |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 11 de Diciembre.)

SS. MM. el REX y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3317

Número del expediente 5191

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Rafael Ruiz Puntas, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 4 de Noviembre de 1901, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada Linda, de mineral antimonio, sita en el término de Córdoba y en terreno conocido por la Solana de las Peñuelas, propiedad de D. Manuel Sanz, que linda por Norte, Sur y Oeste con terreno de dicho señor, y por Este con el río Guadiato; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Noviembre de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo Nor-Oeste del pozo más al O. de los dos que hay en el mismo paraje. Desde dicho punto de partida, dirección E. 10º S., se medirán 100 metros y se fijará la

primera estaca; de esta dirección S. 10º O. se medirán 150 metros y se fijará la segunda estaca; de esta dirección O. 10º N. se medirán 800 metros y se pondrá la tercera estaca; de esta dirección N. 10º E. se medirán 300 metros y se fijará la cuarta; de esta dirección E. 10º S. se medirán 800 metros y se fijará la quinta estaca, y de esta dirección S. 10º O. se medirán 150 metros, á encontrar la primera, quedando cerrado el perímetro de las veinte y cuatro pertenencias.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Diciembre de 1901. —El Ingeniero Jefe: P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 3318

Número del expediente 5194

Hago saber: que por D. Mariano Guzmán, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 6 de Noviembre de 1901, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada Valenciana, de mineral carbón, sita en el término de Obejo y sitio denominado Pedriquejo, lindante por todos rumbos con la dehesa de Pedriquejo, propiedad de D. Fernando Sepúlveda Muñoz, vecino de Córdoba; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Noviembre de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cuarta estaca de la mina denominada La Alegría, próxima al arroyo de Pedriquejo, desde la cual se medirán 600 metros en dirección O. 44º S. colocando

la primera estaca, que coincidirá con la quinta de referida mina; desde esta y en dirección N. 44º O. se medirán 400 metros, colocando la segunda estaca; desde esta en dirección E. 44º N. se medirán 600 metros, colocando la tercera estaca, y desde esta á la primera 400 metros, con lo cual quedará cerrado el rectángulo de las veinte y cuatro pertenencias, y que tiene por base el lado que componen las estacas cuarta y quinta de dicha mina La Alegría.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Diciembre de 1901. —El Ingeniero Jefe: P. A., Francisco Sotomayor.

#### Comisión provincial de Córdoba

Circular número 3332

SECRETARÍA

NEGOCIADO PRIMERO.—ELECCIONES La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día de hoy, el expediente electoral de Palma del Rio y el de reclamaciones, en el que, aparte de varios hechos que se denuncian, se pide la nulidad de las elecciones de Concejales verificada en aquella villa el día 10 de Noviembre próximo pasado; y Resultando que don Antonio Rodríguez Vargas y otros electores y vecinos de Palma del Rio han elevado ante esta Comisión provincial, con fecha 16 de Noviembre último, un escrito de denuncia y protesta, pidiendo la nulidad de las elecciones referidas, fundándose en que el día del es-

crutinio general se presentaron en las puertas del Ayuntamiento, á las nueve y media de la mañana, acompañados de siete testigos por hallarse enfermo el Notario de aquella población, requerido previamente, con objeto de presentar ante la Junta de escrutinio una solicitud, suscrita por varios electores, pidiendo la nulidad del acto y de la elección de Concejales por no estar el expediente electoral formado con arreglo á la ley y por no haber admitido la Junta municipal del Censo las propuestas para Interventores que presentaron cinco exconcejales, cuyos hechos habían sido ya denunciados á la Audiencia provincial, y que siendo las diez y media de la mañana se presentó el señor Alcalde, penetrando tras él los recurrentes, y entrando en el salón de sesiones le presentaron á la referida Autoridad la indicada solicitud, negándose aquella á recibirla, fundándose en que había terminado la sesión y el escrutinio;

Resultando que don Pedro García y don Esteban Fernández, exalcaldes de Palma del Rio, han presentado un escrito ante esta Comisión provincial, manifestando que, á pesar de no haber sido citados á la Junta del Censo verificada el día 3 de Noviembre, y no queriendo renunciar á su derecho como Vocales natos de la misma, se presentaron á la hora competente en aquellas Casas Consistoriales con objeto de formar parte de la referida Junta, sin que por el señor Alcalde se les consintiera tomar asiento ni consignar las protestas que formularon, por lo cual solicitan se declare la nulidad de referido acto; Resultando que don José María Gamero Cívico y don Antonio Rodríguez, Concejales y exalcalde de aquel Ayuntamiento, acuden ante esta Comisión, manifestando que al concu-

rrir á la Junta municipal del Censo fueron atropellados en sus derechos, cometiéndose por el Alcalde tales coacciones y extralimitaciones que obligaron á los reclamantes á abandonar el local; que al presentarse los exalcaldes don Esteban Fernández y don Pedro García, fueron expulsados del salón; que pedido por los reclamantes el expediente electoral para examinarlo y averiguar cuántas vacantes existían, qué número de distritos se hallaba sin representación y cuántos Concejales había que elegir, el Alcalde se negó á exhibirlo; que al presentar cinco exconcejales las propuestas para Interventores, fueron todas rechazadas; que les ha sido admitida la dimisión á dos Concejales, sin causa legal que lo justifique, y que, á pesar de haber denunciado estos hechos á los tribunales de justicia, acuden ante esta Comisión pidiendo la nulidad de referidas elecciones;

Resultando que reclamado al Alcalde de Palma del Río el expediente electoral y el de reclamaciones que previene el art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, dicha Autoridad ha evacuado este servicio enviando solo el expediente general de la elección, por no haberse presentado ninguna reclamación ni protesta ante aquella Alcaldía;

Resultando que en el acto del escrutinio general se hace constar que ninguno de los individuos de la Junta ni de los candidatos presentes al acto formulara reclamación ni protesta sobre la legalidad de la elección; que en el expediente se acredita que todos los Vocales de la Junta del Censo fueron citados en forma; que las propuestas para Interventores, presentadas por los cinco exconcejales á que se refiere la protesta de los señores Gamero y Cívico y Rodríguez, fueron rechazadas por la Junta por no haber justificado dichos señores su cualidad de exconcejales ni haber solicitado, con arreglo á la ley, que se les proclamara candidatos para poder hacer uso de aquel derecho, y que los repetidos señores Gamero Cívico y Rodríguez abandonaron el local al hacerse la proclamación de Interventores, sin que del acta resulte que formularan las protestas que á su derecho pudieran convenir:

Considerando que los hechos á que se refieren las protestas formuladas aparecen desvirtuados en el expediente general de la elección, unos de una manera expresa y otros por falta de pruebas, por lo cual, y en lo que se refiere á los comprendidos en este último caso, pueden constituir el delito de falsedad electoral, para cuyo conocimiento solo tienen competencia los tribunales de justicia, sin que á la Administración le sea permitido invadir estas atribuciones:

La Comisión acordó, por mayoría de siete votos contra uno, declarar válidas las elecciones municipales verificadas en Palma del Río el día 10 de Noviembre último, desestimando las protestas presentadas, publicándose este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y comunicándose

se al Ayuntamiento de referencia para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

El Vocal señor González expuso que como en efecto la comisión de esos delitos que han servido de base para la adopción del acuerdo que antecede, no se desvirtúan de ningún modo, entiende que afectan de una manera expresa y sustancial á la verdad y sinceridad de la elección, y teniendo en cuenta esos precedentes, debe la misma declararse nula, exponiendo además que, en su concepto, es ilegal la renuncia de dos Concejales que aparecen presentadas y admitidas por el Ayuntamiento, sin causa legal que lo justifique, por cuyo motivo vota en contra.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, para conocimiento de los interesados y del público en general.

Córdoba 6 de Diciembre de 1901.  
—El Vicepresidente, Rafael Barrios.  
—El Secretario, Angel Maria Castañeira.

## Ayuntamientos

### POSADAS

Núm. 3328

Don Francisco Benavides Torres, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que espirado sin reclamación alguna el plazo que señala el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia por acuerdo del Ayuntamiento la celebración de la correspondiente subasta para el arriendo de los productos ó arbitrio establecido sobre el Matadero público de esta localidad, durante el año de 1902, por el tipo ó precio de 4.500 pesetas y bajo el pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la licitación.

La indicada subasta, que será presidida por el Alcalde, Teniente ó Concejale en quien en su caso delegue, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el siguiente día á los diez de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dándose principio al acto á las doce del mismo, y durante el plazo de media hora se entregarán al presidente los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, acompañados de la cédula personal del interesado y del resguardo que acredite haber constituido en depósito ó fianza provisional la suma de 225 pesetas que se exige para concurrir á la subasta, cuyas proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo de proposición

D. F. de T. y T., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de los anuncios publicados en esta localidad y BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... del mes (tal) y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir á la su-

basta de los productos que venda el Matadero público de esta villa, durante el año de 1902, por el concepto de degüello y uso del establecimiento, se obliga y compromete á tomar á su cargo dicho servicio ó arriendo con aceptación de las condiciones bajo las cuales ha de celebrarse la subasta que se intenta por la cantidad de (tantas pesetas, en letra), siendo adjunto el resguardo que acredita haber constituido el depósito previo que se exige para tomar parte en la licitación.

(Fecha y firma del interesado.)

La fianza definitiva que ha de prestar el arrendatario será el importe á que asciende el 10 por 100 de la suma anual en que le sea adjudicado definitivamente el remate, y el precio de este lo ingresará en arcas municipales por cuartas partes iguales, el último día de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre; advirtiéndose que el Letrado designado para el bastanteo de poderes lo es don Diego Soldevilla Vázquez.

Posadas 5 de Diciembre de 1901.—Francisco Benavides Torres.—Antonio Uceda, Secretario.

### AGUILAR

Núm. 3340

Don Ricardo Aparicio y Aparicio, Alcalde constitucional del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta ciudad, para el próximo año de 1902, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, que se contarán desde el de hoy, á fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y aducir las reclamaciones que estimen procedentes á su derecho; debiendo advertir que transcurrido dicho plazo no será oída ni admitida ninguna que se presente.

Aguilar 9 de Diciembre de 1901.—Ricardo Aparicio.

### MONTEMAYOR

Núm. 3342

Don Pedro Higuera Carmona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Junta municipal de esta villa el arrendamiento del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y de medir, durante el año próximo de 1902, por el tipo de 2.000 pesetas, se señala para la subasta, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 20 del actual, desde las once á las doce, estando de manifiesto en esta Secretaría, desde el día de hoy el expediente donde constan las condiciones que han de servir de base para dicho arriendo y el modelo de las proposiciones que es el que á continuación se expresa:

#### Modelo de las proposiciones

D. F. de T., (sus circunstancias, que acreditará acompañando su cédula personal) hace proposición al arriendo del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y de medir, en esta villa, durante el año próximo de 1902,

por la cantidad de... pesetas (en letra) y aceptación de todas las condiciones que constan del expediente respectivo, á cuyo efecto acompaña el resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo señalado para el remate.

(Fecha en letra, y firma del proponente.)

Montemayor 8 de Diciembre de 1901.—Pedro Higuera.

Núm. 3343

Hago saber: que autorizado este Ayuntamiento por el señor Administrador de la provincia para el arriendo á la exclusiva del grupo de alcoholes, aguardientes y licores y los de líquidos, sal y carnes, durante el año de 1902, se señala para la subasta, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y por el sistema de pujas á la llana, de once á doce del día que haga diez, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó el que le siga si fuera festivo, estando de manifiesto en esta Secretaría, desde el día de hoy, las condiciones establecidas por el Ayuntamiento para dicho remate.

Montemayor 7 de Diciembre de 1901.—Pedro Higuera.

### MONTORO

Núm. 3341

Don Fernando Cañete Quesada, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que de doce á doce y treinta del día 24 del corriente mes, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta pública para contratar el suministro de 5.000 miriagramos de leña de olivo, encina ó chaparro, con destino al hospital de Jesús Nazareno, de esta población, bajo el tipo de 20 céntimos de pesetas cada uno, y con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto, que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal, en cuyo acto se admitirán proposiciones verbales iguales ó en baja de expresado tipo, siendo indispensable que los licitadores consignen en las arcas del Establecimiento el depósito de 50 pesetas.

Montoro 10 de Diciembre de 1901.—Fernando Cañete.

### HORNACHUELOS

Núm. 3346

Don Antonio García Durán, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse al arriendo en subasta pública del servicio del alumbrado de esta población, durante el año próximo de 1902, bajo el tipo de 1.000 pesetas, y con estricta sujeción al pliego de condiciones formado al efecto, se anuncia que el día 21 del corriente, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el indicado acto; advirtiéndose que el referido pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal para que puedan examinarlo los que deseen interesarse en la licitación.

Hornachuelos 10 de Diciembre de 1901.—Antonio García.

Núm. 3347

Hago saber: que debiendo procederse al arriendo en pública subasta de los bagajes que se necesitan por esta Alcaldía para su servicio, el del Juzgado municipal y demás que sean necesarios durante el próximo año de 1902, se anuncia que el día 21 del corriente, de once á doce de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales el indicado acto, bajo el tipo de 750 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto, que desde este día se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Hornachuelos 10 de Diciembre de 1901.—Antonio García.

**DOS TORRES**

Núm. 3348

Don Fernando Blanco Vióque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento en 24 del pasado Noviembre, el arriendo del servicio para el alumbrado público de esta villa, durante el año de 1902, se anuncia al público que en el décimo día al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de dicho servicio, bajo el tipo de 2.000 pesetas y condiciones que estarán de manifiesto en aquel acto.

Dos Torres 7 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Fernando Blanco.

**C A B R A**

Núm. 3350

Don Ramón Arjona Amaro, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el padrón de carruajes de lujo de esta población, correspondiente al próximo año de 1902, queda de manifiesto por término de ocho días en esta Secretaría municipal, á fin de que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Cabra 10 de Diciembre de 1901.—Ramón Arjona.—Por mandado de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

**PUENTE GENIL**

Núm. 3358

Don Miguel del Pino Garnica, Alcalde constitucional.

Hace saber: que declarada desierta, por falta de licitadores, la subasta del arbitrio de industrias en la vía pública, para el año de 1902, á los ocho días de publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se celebrará en la Casa de Ayuntamiento, á las doce de la mañana, nueva subasta con la retasa del 10 por 100, ó sea por la cantidad de 7.200 pesetas.

Lo que se publica para la general inteligencia.

Puente Genil 11 de Diciembre de 1901.—Miguel del Pino.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE CÓRDOBA**

**CONTADURÍA**

NUMERO 3320

RELACION de las cantidades que han de recaudarse de los pueblos de esta provincia durante el cuarto trimestre de este año, liquidadas al 30 de Noviembre de 1901:

| PUEBLOS                          | Año de 1901.<br>Pesetas. | Año de 1900.<br>Pesetas. | Semestre de<br>1899-900.<br>Pesetas. | Año<br>de 1898 á 99.<br>Pesetas. | Años de 92 á 98<br>al 97 á 98.<br>Pesetas. | Atrasos.<br>Pesetas. |
|----------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------------------|----------------------------------|--|----------------------|
| Adamuz                           | 5.527 25                 | 6.805 04                 | 706 78                               |                                  |  | 2.672 36             |
| Aguilar                          | 35.012 23                | 26.582 50                | 5.692 48                             | 10.587 74                        |  | 42.645 04            |
| Alcaracejos                      |                          |                          |                                      |                                  |  |                      |
| Almedinilla                      | 1.309 51                 |                          |                                      |                                  | 283 75                                     |                      |
| Almodóvar                        | 1.651 26                 |                          |                                      |                                  | 829 21                                     |                      |
| Añora                            |                          |                          |                                      |                                  |  |                      |
| Baena                            | 33.983 93                | 29.357 02                | 12.469 12                            | 21.770 27                        | 202.028 07                                 | 94.714 98            |
| Belalcázar                       | 5.163 37                 | 2.515 22                 |                                      |                                  | 3.570 13                                   |                      |
| Belmez                           |                          |                          |                                      |                                  |  |                      |
| Benamejí                         | 7.141 02                 |                          |                                      | 3.161 14                         | 28.883 21                                  | 30.907 43            |
| Blazquez                         | 654 34                   | 936 54                   | 624 34                               |                                  | 8 85                                       |                      |
| Bujalance                        | 6.923 81                 |                          |                                      |                                  |  |                      |
| Cabra                            | 32.608 92                | 21.645 67                | 10.241 24                            | 14.736 99                        | 108.709 09                                 | 84.947 32            |
| Cañete de las Torres             | 3.352 65                 |                          |                                      |                                  |  |                      |
| Carcabuey                        | 5.199 77                 |                          |                                      |                                  |  |                      |
| Carlota                          | 6.890 71                 |                          |                                      |                                  |  | 4.951 84             |
| Carpio                           | 1.455 57                 |                          |                                      |                                  |  | 617 97               |
| Castro del Río                   | 27.701 58                |                          | 673 78                               | 3.810 61                         | 101.707 06                                 | 65.938 50            |
| Conquista                        | 162 46                   |                          |                                      |                                  |  |                      |
| Córdoba                          | 9.761 74                 | 4.581 11                 |                                      |                                  |  |                      |
| Dofia Mencía                     | 2.866 02                 |                          |                                      |                                  | 1.600                                      |                      |
| Dos Torres                       | 942 08                   |                          |                                      |                                  |  |                      |
| Encinas Reales                   | 972 76                   |                          |                                      |                                  | 11.427 78                                  | 5.307 51             |
| Espejo                           | 2.650 74                 |                          |                                      |                                  | 905 03                                     |                      |
| Espiel                           | 2.129 25                 |                          |                                      |                                  |  | 548 27               |
| Fernán-Núñez                     | 4.346 61                 |                          |                                      |                                  |  |                      |
| Fuente la Lancha                 | 90 12                    |                          |                                      |                                  | 202 76                                     | 449 88               |
| Fuente Obejuna                   | 7.899 69                 | 1.657 15                 |                                      |                                  | 53.950 44                                  | 32.709 45            |
| Fuente Palmera                   | 783 30                   |                          |                                      |                                  |  |                      |
| Fuente Tojar                     | 464 56                   |                          |                                      |                                  |  | 999 84               |
| Granjuela                        | 269 28                   |                          |                                      |                                  | 1.332 01                                   |                      |
| Guadalcázar                      | 1.946 58                 | 1.031 18                 | 297 79                               | 2.316 67                         | 1.456 46                                   | 3.060 95             |
| Guijo                            | 222 05                   |                          |                                      |                                  |  |                      |
| Hinojosa del Duque               | 12.886 49                | 9.245 29                 | 1.834 68                             | 4.038 18                         | 92.066 12                                  | 32.370 87            |
| Hornachuelos                     | 3.082 99                 |                          |                                      |                                  |  |                      |
| Iznájar                          | 5.658 66                 | 1.833 01                 |                                      |                                  | 50.252 53                                  | 7.959 71             |
| Lucena                           | 44.234 18                | 30.944 92                | 8.270 28                             | 34.823 62                        | 287.836 77                                 | 275.781 60           |
| Luque                            | 4.166 65                 | 4.137 05                 |                                      |                                  | 46.344 59                                  | 87.120 34            |
| Montalbán                        | 3.505 55                 | 3.945 73                 | 703 34                               | 4.821 58                         | 24.878 93                                  | 12.423 24            |
| Montemayor                       | 5.543 43                 |                          |                                      |                                  |  | 1.446 46             |
| Montilla                         | 22.329 66                | 11.912 70                | 4.606 11                             |                                  |  | 20.035 86            |
| Montoro                          | 6.441 57                 |                          |                                      |                                  |  |                      |
| Monturque                        | 1.029 15                 |                          |                                      | 1.084 65                         | 16.422 10                                  | 10.106 02            |
| Nueva Carteya                    | 604 16                   |                          |                                      |                                  |  |                      |
| Obejo                            |                          |                          |                                      |                                  |  |                      |
| Palenciana                       | 996 88                   |                          |                                      | 769 78                           | 2.001 09                                   |                      |
| Palma del Río                    | 12.439 32                | 3.168 84                 |                                      | 4.740 91                         | 3.033 50                                   |                      |
| Pedro Abad                       |                          |                          |                                      |                                  |  |                      |
| Pedroche                         | 840 04                   |                          |                                      |                                  |  |                      |
| Posadas                          | 2.154 15                 |                          |                                      |                                  |  |                      |
| Pozoblanco                       | 4.158 65                 |                          |                                      |                                  |  |                      |
| Priego                           | 15.901 22                | 11.252 34                |                                      |                                  |  | 26.739 24            |
| Puente Genil                     | 10.244 19                | 537 92                   |                                      |                                  | 13.439 05                                  |                      |
| Rambra                           | 16.226 47                | 14.784 39                | 6.842 05                             | 3.605 17                         | 50.149 48                                  | 6.022 77             |
| Rute                             | 8.207 44                 | 4.417 75                 |                                      |                                  |  | 17.862 70            |
| San Sebastián de los Ballesteros | 338 24                   |                          |                                      |                                  |  |                      |
| Santaella                        | 15.397 38                |                          | 6.043 05                             |                                  |  | 9.844 54             |
| Santa Eufemia                    | 1.280 15                 | 1.147 89                 |                                      |                                  | 14.844 97                                  | 6.615 86             |
| Torrecañon                       |                          |                          |                                      |                                  |  |                      |
| Valenzuela                       |                          |                          |                                      |                                  |  | 4.930 69             |
| Valsequillo                      | 863                      |                          |                                      | 380 70                           |  | 213 35               |
| Victoria                         | 1.046 70                 |                          |                                      |                                  |  |                      |
| Vilva del Río                    | 4.799 35                 |                          |                                      |                                  |  |                      |
| Villafraña                       | 3.151 18                 |                          |                                      |                                  | 328 10                                     |                      |
| Villaharta                       | 245 68                   | 116 38                   |                                      |                                  | 1.626 63                                   | 1.351 57             |
| Villanueva de Córdoba            | 2.764 10                 |                          |                                      |                                  |  |                      |
| Villanueva del Duque             | 648 27                   |                          |                                      |                                  |  |                      |
| Villanueva del Rey               | 1.872 96                 |                          |                                      |                                  |  |                      |
| Villaralto                       | 335 11                   |                          |                                      |                                  |  |                      |
| Villaviciosa                     | 1.431 57                 |                          |                                      |                                  |  |                      |
| Viso                             | 1.521 03                 |                          |                                      |                                  |  |                      |
| Zuheros                          | 2.899 62                 |                          | 943 39                               | 2.250 61                         | 1.942 20                                   |                      |
| <b>TOTALES</b>                   | <b>429.298 35</b>        | <b>192.555 64</b>        | <b>59.948 43</b>                     | <b>112.898 62</b>                | <b>1.202.059 91</b>                        | <b>891.296 16</b>    |

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente.

Córdoba 6 de Diciembre de 1901.—El Presidente, Agustín Aguilar-Tablada.

## JUZGADOS

### POSADAS

Núm. 3321

Don Alfonso Palma Blazquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de las tres caballerías cuyas señas se expresan á continuación, las cuales fueron hurtadas en la noche del treinta de Noviembre último de la dehesa del Baldío, término de Palma del Río, propias dichas caballerías de don Juan Antonio Lifián Mendez, vecino de dicha ciudad, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á siete de Noviembre de mil novecientos uno.—Alfonso Palma.—El actuario, Licenciado Juan de D. Nogués.

#### Señas.

Una yegua mosqueada, de diez años, hierro C. en la nalga izquierda, de más de marca.

Un mulo tordo, de veinte meses, hierro L. en la nalga derecha.

Un muleto rojo, de veinte meses, hierro L. en la nalga derecha.

### BUJALANCE

Núm. 3322

Don Patricio López y González de Canales Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de este partido por enfermedad del propietario.

Por el presente se ruega y encarga á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de un sujeto cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que en la noche del día trece de Octubre último, al creerse perseguido dejó abandonada una burra que llevaba, en las inmediaciones del cuartel de la Guardia civil del puesto del Espíritu Santo, de la ciudad de Córdoba, cuyo semoviente, de la propiedad del vecino de Cañete de las Torres don Francisco Torralba García, se supone hurtado á dicho señor en el cortijo que labra en término de la expresada villa, llamado Miquitales; poniéndose á aquel sujeto, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Bujalance á siete de Diciembre de mil novecientos uno.—Patricio López.—P. S. M., Licenciado Francisco Ruiberriz de Torres.

### MONTORO

Núm. 3334

Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por esta requisitoria llamo y emplazo á Manuel Huertas Párraga, natural de la Habana, vecino de Madrid, hijo de Angustias y Matías, de

veinte y un años de edad, soltero y estudiante de Medicina, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Salazar, número cuatro, á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no comparecer dentro del término fijado, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que determine la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo, en nombre de Su Magestad el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á los agentes de la policía judicial de la nación y en el mio les pido procedan á la busca y captura del Huertas y si lo consiguen se sirvan ponerlo á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Montoro á nueve de Diciembre de mil novecientos uno.—Manuel de la Cueva y Donoso.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Licenciado Juan Miguel Criado.

### SEVILLA.—MAGDALENA

Núm. 3336

Don José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la nación, que en este Juzgado y actuación de don Francisco de Rojas y Menacho, se instruye sumario por el delito de asesinato de Alejandro López Díaz contra José Fernández Cabrera, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de Su Magestad la Reina Regente (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de partido.

Y para que se persone en la sala Audiencia de este tribunal á responder de los cargos que contra e mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado José Fernández Cabrera, natural de Pozoblanco, vecino de esta ciudad, con domicilio que tuvo en la calle Peral, número treinta y nueve, hijo de Alfonso y de Ana, soltero, de oficio albañil y de cincuenta y seis años de edad, conocido por el Maestro, cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Sevilla á treinta de Noviembre de mil novecientos uno.—José Crespo.—El actuario, Licenciado Francisco de Lope.

## Diputación de las Obras pías

del patronato del Cabildo Catedral de Córdoba.

Núm. 3349

Hallándose en turno para cobrar una de las dotes de la Obra pía benéfica fundada por el señor don Mateo Miguel de Sanlloriente y Alfaro, Racionero que fué de esta Santa Iglesia, el cuarto nieto de hermana del fundador don Fernando Michelena, casado en 27 de Abril de 1836 con doña Juana López Paez, y habiendo sido hasta ahora inútiles todas las diligencias hechas por el Patronato á fin de que el interesado ó sus herederos realicen su derecho, con exhibición de los justificantes necesarios, por el presente edicto se les llama con plazo de treinta días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; advirtiéndoles que transcurrido dicho término sin haberse presentado, se llamará al pariente que les sigue en turno entre los que tienen adjudicados dotes por el Excelentísimo Cabildo.

Córdoba 12 de Diciembre de 1901.—Cristóbal Vazquez, Maestréscola.—Manuel Enriquez y Rivas, Canónigo.—Rafael García Gómez, Canónigo Doctoral.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo

son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

## JUSTIFICANTES

de revista.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

## NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

## RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

## PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

## CUENTAS

de caudales y de ordenación.

## APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

## LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

## Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

## PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

## LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

## LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

## CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA